



**RESOLUCION N°37-2013**

**DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector publico deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el art. 288 Ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que,** el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determinada que; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de Agosto de 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el sector público, de conformidad con el Art.1 Ibidem, concordancia con el art 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por la normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;



**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, del 12 de mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la Republica, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la Republica y a la Ley de la materia;

**Que**, a partir del 14 de Octubre de 2013, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial publicada en el Registro Oficial número 100.

**Que**, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente dispone que “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;

**Que**, el art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la modalidad de adquisición bajo subasta inversa determina: “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de



negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”.

**Que**, el primero y segundo inciso del art. 42 del Reglamento General de la Ley de Sistema Nacional Contratación Pública, define a los bienes o servicios normalizados como: “aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley y este Reglamento General utilizan de forma indistinta las palabras “homologados”, “estandarizados”, “normalizados”, “categorizados” o “catalogados”, para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el INCOP celebró los correspondientes convenios marco”

**Que**, el inciso tercero y cuarto del Art. 42 ibidem, sobre la obligación de la entidad contratante de normalizar los productos a adquirir, y respecto de la obligatoriedad de aplicar los procedimientos dinámicos expresa lo siguiente: “La responsabilidad de la estandarización de los bienes y servicios le corresponde a la entidad contratante, la que para el efecto, observará, de existir, la reglamentación técnica o normativa técnica nacional o internacional aplicable al bien o servicio objeto del procedimiento. **Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa;** y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General”.



**Que**, el primer inciso del Art. 44 Ibidem, referente a la procedencia de la modalidad de adquisición bajo subasta inversa, determina: “La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)”;

**Que**, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; particularmente, respecto de la certificación presupuestaria, el inciso primero del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”, concordancia con el Art. 27 del Reglamento General de la LOSNCP;

**Que**, mediante Oficio de fecha 22 de Noviembre de 2013, numero DAF-RPCC-2013-0437 el Director Administrativo Financiero, solicitó se nombre la comisión y autorización para iniciar el proceso de Subasta Inversa Electrónica para la **“ADQUISICION DE EQUIPOS PARA CODIFICACION DE ACTIVOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA MEDIANTE ETIQUETAS RFID”**.

**Que**, la certificación presupuestaria N° 501 de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrita por el Director Administrativo- Financiero, quien certifica que existe disponibilidad económica para cumplir con las obligaciones contractuales que se deriven de la sustanciación del proceso de adquisición, al efecto el presupuesto referencial es **21,969.43 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 43/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**.



**Que**, se ha realizado los pliegos en el proceso de Subasta Inversa Electrónica número SIE-RPCC-0004-2013, con respecto a la **“ADQUISICION DE EQUIPOS PARA CODIFICACION DE ACTIVOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA MEDIANTE ETIQUETAS RFID”**. y ha sometido a mi consideración los mismos para su aprobación.

**Que** luego de revisados antedichos pliegos, éstos se encuentran elaborados conforme a la ley;

**Que**, el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento de subasta inversa Electrónica.

**Que**, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se debe nombrar la Comisión Técnica para el proceso de Subasta Inversa Electrónica.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales:

#### **RESUELVE**


- 1.-Autorizar el gasto para la **ADQUISICION DE EQUIPOS PARA CODIFICACION DE ACTIVOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA MEDIANTE ETIQUETAS RFID”**.
- 2.- Disponer el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA para la **ADQUISICION DE EQUIPOS PARA CODIFICACION DE ACTIVOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA MEDIANTE ETIQUETAS RFID”**. y aprobar los pliegos.
- 3.- Conformar la Comisión Técnica encargada del proceso de Subasta Inversa Electrónica. La misma que está integrada por el Ing. Claudio Crespo, como Presidente de la Comisión; el Ing. Patricio Reinoso Mendoza, miembro de la Comisión; el señor Juan Vélez Sagbay, miembro de la Comisión y la Ing. Cecilia Morales quien actuara como secretaria.

## Registro de la Propiedad



4.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, el 9 de Diciembre de 2013.

  
**DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**DEL CANTÓN CUENCA**  
**REGISTRADORA DE LA PROPEIDAD DEL CANTON CUENCA**